

**ACTA TERCERA AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN
DISPUESTAS EN LA SENTENCIA PARCIAL TRANSICIONAL DE PRIMERA INSTANCIA
PROFERIDA EN CONTRA DEL POSTULADO CONDENADO EUGENIO JOSÉ REYES REGINO**

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:13 A.M., el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LAS SALAS DE JUSTICIA Y PAZ DEL TERRITORIO NACIONAL**, conforme lo dispuesto en auto del pasado 06 de marzo del año que transcurre, proferido dentro del radicado No. 11001 60 00 253 2006 82984 00, No. Interno del Juzgado de Ejecución de Sentencias 11001 34 19 701 2017 00031, se constituye en la tercera audiencia de seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la sentencia de primera instancia proferida el 22 de marzo de 2017 por una Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y que fue parcialmente confirmada por la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia el 7 de junio de 2017, a través de la cual se condenó de manera parcial al hoy postulado condenado desmovilizados del "Frente Canal del Dique del Bloque Montes de María de las autodefensas unidas de Colombia (AUC)", **EUGENIO JOSÉ REYES REGINO**).

A continuación se procedió a verificar la presencia de las partes e intervinientes de la manera siguiente:

El postulado condenado parcialmente: EUGENIO JOSÉ REYES REGINO, quien asistió por retransmisión desde la sede de la fiscalía de Cartagena.

La defensa técnica del postulado: Doctora Leidy Miranda García, abogada suplente de la doctora Beatriz Elena Quintero Esquivel, quien asistió por retransmisión desde la sede de la fiscalía de Barranquilla.

La Fiscalía: Fiscal 141 seccional apoyo persecución bienes - doctor José David Puyana Bernal, doctor ALBERO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ Fiscal 3° Delegado Unidad Nacional De Justicia Transicional de Barranquilla.

No asistió por retransmisión desde la sede de la fiscalía de Barranquilla.

Apoderados de Víctimas presentes:

- Marco Fidel Ostos Bustos, apoderado principal de víctimas, quien asistió a la presente sala.
- Rosa del Carmen Olmos Hernandez, quien asistió por retransmisión desde la sede de la fiscalía de Barranquilla.

Víctimas: Andrey vergara rivera, Walter perez Narváez, Danilo Casimir, Yarley del Carmen castillo Suarez

El Ministerio Público: Nelson Francisco Torres Murillo Procurador 1º Judicial II Penal, quien asistió a la presente sala.- no asistió a pesar de que fue convocado

Se precisó que el fallo que abarca únicamente 30 hechos respecto Eugenio José Reyes Regino, en los que se incluyen los homicidios en persona protegida ocurridos en el departamento de Bolívar, ocurridos entre el año 2002 y 2004 respecto de quienes en vida respondían a los nombres de: ANDRÉS ANTONIO MOLINA ALTAMAR, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ESPINOSA, PABLO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EDER CORTEZ HERRERA, VÍCTOR CASIANI MALDONADO, JORGE ALFONSO VARGAS MACARENO, ISIDORO GONZÁLEZ GÓMEZ, HUBER DAVID PUELLO ZÚÑIGA, MANUEL INOCENCIO CASTRO BERTEL, HOSMAN ENRIQUE LUNA URIBE, CRISTÓBAL DE JESÚS PAUTT ROBLES, CÉSAR MORRISON DE LA PEÑA, JOSÉ GREGORIO PACHECO HERRERA, FIDEL CASTRO NAVARRO, ELKIN JOSÉ HIGUITA GOEZ, LARRY BLANCO ARÉVALO, ARNULFO PERTUZ DEL TORO, WILLIAM BLASS CABARCAS

BERNET, FRANKLIN VISBAL TORRES, JAVIER ENRIQUE PEREIRA MARIMON, EDELMO ANTONIO RODRÍGUEZ MARIMON, JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ, EDUARDO CUADRO RINCÓN, ARGEMIRO EULISES ARTEAGA MONTES, RAFAEL ENRIQUE RODRÍGUEZ DÍAZ, EINY YOHANNA ACUÑA MONTES, LOURDES DANIELA LARA CHAMPEN, HENDY MAILEK SMITH PÉREZ (MENOR DE EDAD), OFELIA ROSARIO CORREA TORRES, BETSABIT OBAIDA ESPITIA NERIO, JAIME SÁNCHEZ BOSSIO, OSMAN PEÑARANDA CORCHO, JHONY JAVIER GONZÁLEZ MARTÍNEZ, LIBARDO GARCÉS RICARDO, JULIO CESAR JULIO CÁRDENAS, FABIO ALEXANDER SAAVEDRA HERNÁNDEZ, AMADO ARRIETA CARMONA, GUILLERMO ENRIQUE OCHOA SALAZAR, JOSÉ EDILBERTO GÓMEZ OCAMPO, ALIAS "EBERTO GÓMEZ y RONALD ANTONIO ZAMBRANO LARA, ALIAS "CORRECAMINOS, por lo que previo a dar inicio a la presente audiencia se hizo un minuto de silencio.

Cabe anotar, que en las anteriores audiencias de seguimiento, se dieron por cumplidas las siguientes medidas:

1. El exhorto a cargo del Ministerio de Educación, contenidas en los numerales **569° y 571°**, de la parte motiva de la sentencia parcial transicional proferida dentro de este proceso, relacionada la obligación de garantizar a las víctimas el acceso gratuito a todas las etapas del ciclo educativo (primera infancia, pre-escolar, básica y media), en instituciones oficiales y el acceso preferente al sistema educativo a través del proceso de articulación interinstitucional en el que los Centros Regionales remitirán la información directamente a las Secretarías de Educación certificadas.
2. El exhorto a cargo del Ministerio Público, contenida en el numero **20°**, de la parte resolutive de la sentencia parcial transicional proferida dentro de este proceso, relacionada con que esa Entidad conceptuara si las trabajadoras sexuales de Cartagena son sujetos de reparación colectiva, y, en consecuencia, elaborara el diagnóstico del daño colectivo que los integrantes del Bloque Montes de María generaron a las trabajadoras sexuales de la ciudad de Cartagena, llegando al a conclusión que no son objeto de reparación colectiva.
3. El exhorto a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, contenida en el numero **26°**, de la parte resolutive de la sentencia parcial transicional proferida dentro de este proceso, relacionada con que en Cartagena, lugar donde tuvo incidencia el grupo urbano de Cartagena, del Frente Canal del Dique del Bloque Montes de María: se realizaran jornadas de información y atención en los municipios de Cartagena y Turbaco, del departamento de Bolívar, y socialice la estrategia de reparación colectiva, como consecuencia que el Ministerio Público, llegó a la conclusión que en esta ciudad no hay sujetos de reparación colectiva.
4. El exhorto a cargo del Ejército Nacional y de la Policía Nacional, contenidas en los numerales **569° y 571°**, de la parte motiva de la sentencia parcial transicional proferida dentro de este proceso, de la parte resolutive de la sentencia parcial transicional proferida dentro de este proceso, relacionada con el fortalecimiento del Rol de defensa de los Derechos Humanos que debe tener la Fuerza Pública, así como el control permanente sobre el respeto a los mismos, permitiendo el desarrollo de actividades conjuntas que conduzcan al acercamiento con la comunidad y fortalezcan las relaciones con la misma

Inicialmente, se le concedió el uso de la palabra a los delegados del Fondo para la reparación a las víctimas, para que informaran el avance de las siguientes medidas:

"DÉCIMO TERCERO: RECONOCER que las personas relacionadas en el acápite del incidente de reparación a las víctimas, quienes además de acreditar su condición de víctimas, probaron las afectaciones causadas, deben ser reconocidas como víctimas del denominado grupo urbano de Cartagena, del Frente Canal del Dique del Bloque Montes de María de las AUC, tal como se indicó en la parte considerativa de esta sentencia, por esta razón y una vez en firme la presente decisión, se remitirá la actuación ante la Unidad

Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 del mismo año, realice las gestiones pertinentes, encaminadas al pago de la reparación integral."

"DÉCIMO SEXTO: NO RECONOCER la calidad de víctimas a los miembros de los grupos armados organizados al margen de la Ley, en este caso, a ex integrantes del bloque Montes de María de las AUC, para recibir los beneficios de la Ley 1448 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión."

"DÉCIMO SÉPTIMO: NO RECONOCER indemnización a los núcleos familiares correspondientes a los hechos 29 y 30, por los que la Fiscalía formuló cargos y por los que se está condenado al postulado **EUGENIO JOSÉ REYES REGINO** alias "Geño", por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia."

"DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR que las reparaciones administrativas canceladas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-, y las que a futuro se entreguen a quienes figuran como perjudicados dentro del presente asunto, sean tenidas en cuenta como parte de las sumas aquí reconocidas, por concepto de la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales, esto en virtud a la prohibición de doble reparación."

"DÉCIMO NOVENO: SOLICITAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, que en los casos en los que corresponda, se constituya un fideicomiso en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Bancaria a nombre de las víctimas que correspondan a niños, niñas y adolescentes que fueron reconocidos en la presente decisión."

Y en la parte considerativa con relación a la los exhortos mencionados son:

"577. Sobre las medidas Especiales: la Sala solicitará que en los casos en los que corresponda, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), constituya un fideicomiso en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Bancaria a nombre de las víctimas que correspondan a niños, niñas y adolescentes que se presentaron en este incidente."

Se precisó a los asistentes, que en la segunda audiencia de seguimiento, la funcionaria de esa Entidad indicó que contaban con 88 víctimas con reconocimiento, que luego de todas las labores de verificación para lograr ubicar y contactar el mayor número de víctimas posibles reconocidas en el presente fallo, a la fecha se tiene que faltan 36 víctimas sin Ubicar y 12 sin identificar y ubicar. Ante esto, el despacho le corrió traslado del listado indicado por la delegada, a la funcionaria del Ministerio de Protección Social, para que a través de su gestión puedan suministrar a este Despacho información de la Entidad promotora de Salud a la que están afiliados, para oficiar a esas entidades para obtener los datos de ubicación actualizados de las mismas. Información que fue allegada por las EPS, corriéndosele traslado de la misma al Fondo.

Hizo uso de la palabra la delegada del Fondo para la Reparación a las Víctimas informando que el universo de víctimas dentro de esta sentencia es de 88 personas reconocidas, respecto de 88 hechos victimizantes, con relación al avance en el pago de las indemnizaciones esa dependencia emitió la resolución N°7130 del 23 de noviembre de 2018, en cual se incluyeron 35 hechos victimizantes, equivalente a 35 víctimas, de los cuales uno se encontraba indemnizado por vía administrativa, con esta indemnización se logró un avance de pago del 40 % de lo ordenado en la sentencia parcial transicional de este proceso.

Las víctimas no incluidas en el acto administrativo equivalen a 53 hechos victimizantes por los que fueron 53 personas reconocidas como víctimas, distribuidas de la siguiente manera 18 de ellas serán incluidas en la próxima resolución para indemnizaciones, 4 víctimas que aún no son incluidas en resolución a pesar de estar plenamente identificadas, 25 víctimas con contacto pero que aún no han podido ser ubicadas debido a que los números que poseen son erróneos y por ultimo 3 víctimas que falta por identificar plenamente por qué no se tiene números de contacto ni documentación las cuales son : Rowan Castro Aguilar , Jeremy Puad Vega, Andrea Carrascal Cárdenas.

La directora de la audiencia le corrió traslado a los apoderados de víctimas de la lista donde relaciona las víctimas que no tienen datos de contacto, para que informen en el término de 10 días los mismos si cuentan ellos.

Así mismo, informó que la próxima audiencia de seguimiento a las medidas de reparación será el día **19 de noviembre del presente año**.

Acto seguido la delegada del fondo informó el valor de las indemnizaciones reconocidas asciende a \$8.931.718.340 millones, de los cuales con el Presupuesto General de la Nación se pueden cancelar hasta \$2.791.971.840 millones y con recursos propios se debe cancelar \$6.181.746.500.

Respecto al consolidado de bienes entregados al Fondo para la Reparación a la Víctimas por el bloque Montes de María informó que ha hecho entrega de 6 inmuebles rurales y 2 urbanos, de los cuales 5 rurales tienen extinción de dominio mediante sentencia del 27 de abril de 2011, sin embargo los 5 tienen solicitud de restitución de tierras; al momento ningún bien se ha monetizado y el valor registrado en contabilidad de todos los bienes es por un valor de \$ 2.199.810.984.

En esta audiencia de seguimiento no hizo uso de la palabra ningún delegado de la Fiscalía, para que informe sobre las labores de persecución de bienes del postulado Reyes Regino.

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a la delegada del Ministerio de Protección Social, para que presente el informe sobre los avances de las siguientes medidas:

“DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, y a las demás entidades que componen el SNARIV, para que teniendo en cuenta que los casos procesados por Justicia y Paz corresponden a graves violaciones a los derechos humanos como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y/o infracciones al DIH; se implementen medidas de forma complementaria a la indemnización administrativa, como medidas de restitución de derechos, rehabilitación médica, física y psicosocial; satisfacción y no repetición, para las víctimas que fueron reconocidas en esta sentencia, tal como se indicó en la parte considerativa de esta sentencia.”

Y en la parte considerativa con relación a los exhortos mencionados son:

“559. Sobre la rehabilitación. Los representantes de las víctimas solicitaron para cada una de ellas atención médica y psicológica. Como ya se ha dicho, para que tenga lugar la reparación integral, es necesario que el Estado implemente mecanismos a través de los cuales brinde acompañamiento, atención y tratamiento médico, físico, psicológico y psicosocial a las víctimas del conflicto armado. El Estado Colombiano, a través del SNARIV, de la UARIV y del Ministerio de Salud, ha puesto en marcha el diseño e implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI) 566.”

560. Los artículos 161 a 169 del Decreto 4800 de 2011 determinan que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene la obligación de aplicar un Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas que responda a un enfoque psicosocial, desde una perspectiva de reparación integral a nivel individual y colectivo. El Ministerio deberá hacer seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Programa, así como crear Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social, en donde se articularán los componentes del Programa, y capacitaciones progresivas al personal encargado de la atención a las víctimas.

561. Sobre atención integral en salud. En cuanto a las medidas consistentes en asistencia en salud, el Decreto 4800 de 2011, en sus artículos 87 a 90, prevé que las víctimas que se identifiquen como no afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, serán afiliadas a éste por la entidad territorial correspondiente a través de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado. Se destaca de las medidas que el pago de los servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria estarán a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social (Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA) para los casos que no estén cubiertos con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Le corresponde entonces al Ministerio de Salud aplicar a las víctimas un Protocolo de Atención Integral con enfoque psicosocial y diferencial e identificarlas mediante un código especial que facilite su atención rápida y diferencial dentro del Sistema de Salud.

562. Todas las medidas que busquen la rehabilitación de las víctimas deben estar enmarcadas dentro del concepto de atención integral en salud que comprende todas las actividades esenciales para satisfacer las necesidades de salud de la población víctima, administradas por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y prestada por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que permita a la población afectada recuperar o mejorar su integridad física, emocional y psicológica. Esta atención integral se compone de: (i) la promoción y prevención (ii) la asistencia en salud y; (iii) la rehabilitación en salud mental y física.

“596. Recomendaciones para atender el daño psicosocial a las mujeres trabajadoras sexuales de Cartagena y menores explotadas sexualmente. La Sala considera que es necesaria la creación,

implementación y promoción de un Programa de Atención Psicosocial Comunitario para la dignificación de las víctimas de la violencia en la ciudad de Cartagena, que conduzca, entre otros objetivos, a la posibilidad de dar a conocer la historia de la comunidad a las nuevas generaciones sin violencia; la recuperación de la confianza en la comunidad y sus integrantes; que permita las expresiones artísticas y culturales que propendan por la dignificación de la condición de víctima y que rechace las acciones violentas para la resolución de los conflictos. Las entidades encargadas de las medidas son: el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas. Programa Entrelazando."

Se manifestó que en la segunda audiencia de seguimiento la delegada del Ministerio de Salud y Protección Social, indicó que la información de las víctimas entregada por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas corresponde una base de datos con 143 registros, de la cual no se ha recibido actualización a la fecha, por lo tanto 21 registros están sin documento de identificación y 6 registros figuran como fallecido sin documento de identificación. De igual forma, precisó que con relación a la Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas, actualmente, se ha garantizado por parte de los diferentes actores del SGSSS, según la red pública contratada por las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio a las cuales se encuentran afiliadas cada una de ellas, bien sea: Régimen Subsidiado, Contributivo y Especial; a través de las ESE e IPS contratadas por los departamentos y municipios en donde residen las víctimas. En este sentido, el 38% de las víctimas se encuentran en régimen subsidiado, el 26% en régimen contributivo y el 28% no registran en BDUA. Añadió, que para el cumplimiento de lo previsto en el exhorto décimo cuarto y en la parte considerativa número 559, 569 y 562, esa Cartera remitió a las EAPB a las cuales se encuentran afiliados en estado activo, la información de las 71 víctimas, con la finalidad de garantizar su atención integral en salud en el marco del Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial a Víctimas del conflicto Armado, desde el componente de Salud del PAPSIVI.

Ahora bien, respecto del exhorto 596; "Recomendaciones para atender el daño psicosocial a las mujeres trabajadoras sexuales de Cartagena y menores explotadas sexualmente", aclaró que de acuerdo con las competencias asignadas por el Decreto 4107 de 2011, el Ministerio no tiene funciones que permitan dar cumplimiento a la orden, es decir, para asumir responsabilidades tendientes a "dignificar a las víctimas de la violencia en Cartagena", "dar a conocer la historia de la comunidad a las nuevas generaciones sin violencia", "la recuperación de la confianza en la comunidad y sus integrantes" ni acciones tendientes para la "la recuperación de la confianza en la comunidad y sus integrantes". Por lo que solicitó desvincular a esa cartera del cumplimiento de la medida 596, de la parte considerativa del presente fallo transicional.

De igual forma, expresó la delegada que al revisar las competencias y responsabilidades del Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena -DADIS- expuestas en la Ley Orgánica 715 de 2001, tampoco existe una competencia clara sobre los temas aludidos, por lo que también se desvincule del seguimiento al Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena -DADIS.

En consecuencia, en audiencia se precisó que con la labor que va realizar el Ministerio de poder identificar las EPS a las que están afiliadas las víctimas, se espera poder ubicar el mayor número de ellas, para que así, como última fecha de plazo, en el **mes de mayo** la Unidad ya tenga un resultado de las acciones realizadas frente a la atención psicosocial de estas víctimas por violencia de género. Se le indicó a la funcionaria de la UARIV que es importante se articulen con la Secretaría de Salud Barranquilla, para que se establezca cuáles son las víctimas del flagelo de violencia de género y se les pueda brindar la atención psicosocial por medio de la estrategia ERE-G. Por lo que el día de hoy se debe presentar el avance a las acciones alentadas

Hizo uso de la palabra la delegada del Ministerio de Salud y Protección Social informando que la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas no ha enviado la base de datos actualizada por lo que la información necesaria como es los teléfonos de contacto, para dar a conocer las

medidas de restitución de derechos, rehabilitación médica, física y psicosocial; satisfacción y no repetición, para las víctimas que fueron reconocidas en esta sentencia, en el marco de protocolo a víctimas del conflicto.

Por otro lado, informó que con la base de datos que poseen concluyeron que de las 105 víctimas que se tiene registro es decir que están plenamente identificadas, 77 de ellas están inscritas en la base de datos de única del afiliado de ADRES, 23 afiliados fueron reportados como fallecidos por la UARIV.

De las 77 víctimas registradas en el Registro Único de afiliado, informo que el 58 % pertenece al régimen subsidiado, el 38% se encuentra en régimen contributivo y un 4 % se encuentra en régimen especial.

De igual manera, señaló que los exhortos que tiene a cargo esta entidad son en relación con atención integral salud y la atención psicosocial a las víctimas de la sentencia; respecto a este último señala que la entidad internamente posee un sistema llamado PAVSIVI el cual cuenta con dos componentes que es el de atención psicosocial en cual ha atendido un total de 6 víctimas y atención desde el componente de salud se han atendido 18 víctimas, es decir informa que se han atendido un 25 % de las víctimas reconocidas en esta sentencia

Por último, manifestó que respecto al exhorto 596 de la parte considerativa, que esta entidad no es la competente y solicita desvincular a la entidad del exhorto, por lo que se le informó que en la anterior audiencia de seguimiento se había solicitado a la UARIV que debía allegar para esta audiencia una base de datos de las víctimas de este exhorto, para que el Ministerio pudiera tenerlas plenamente identificadas y pudiera brindarles el apoyo psicosocial, a lo que la Delegada de la UARIV manifestó que aún no se ha terminado de socializar la sentencia pero que al momento se tiene identificadas dentro de la sentencia que las trabajadoras sexuales víctimas relacionadas en el exhorto mencionado son una menor de edad y dos mujeres adultas.

La directora de la audiencia le informa a la delegada de la Unidad para las Víctimas que para la próxima audiencia de seguimiento debe traer los soportes necesarios para el cumplimiento de la medida so pena de compulsarle copias disciplinarias.

Posteriormente, se concedió el uso de la palabra al delegad del Ministerio de Educación y SENA para que presente el informe de los avances de las siguientes medidas:

"En el caso de no tener certificados, deberán presentar exámenes para determinar el nivel escolar en el que se encuentran. Además, no se les puede exigir el pago de matrícula ni uniformes. Cada caso debe ser analizado para asegurar la vinculación al sistema educativo regular o con una metodología flexible, la institución debe ser cercana al lugar de residencia y no se le deben exigir documentos para la matrícula.

572. *En el caso de acceso a la educación superior (técnica, tecnológica y profesional universitaria), éste se otorga a través de instituciones de educación superior públicas, el MEN o el ICETEX, cuando se requiera financiación. Para la Sala, resulta importante destacar que la educación a este nivel trasciende la atención y asistencia y tiene un carácter reparador. Algunas secretarías de educación (municipal o departamental, a través de los Planes de Acción Territoriales -PAT-) cuentan con estrategias de acceso a educación superior, por lo que se pueden convertir también en un referente en el tema. Para las víctimas pertenecientes a grupos étnicos se deben aplicar procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceso prioritario y preferencial a los programas académicos ofrecidos por las instituciones.*

573. *En cuanto a las medidas de capacitación, la Sala ordenará a la Unidad para que incluya a las víctimas reconocidas en la presente sentencia en el Programa de Servicio Público de Empleo, ofrecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el cual se incluye el desarrollo de talleres ocupacionales que permiten identificar los intereses, habilidades y competencias de la población y así direccionarlos de acuerdo con su perfil laboral a la oferta educativa SENA: formación titulada (ayudantes, operarios, auxiliares, técnicos, especializaciones técnicas, tecnólogos, especializaciones tecnológicas, técnico profesional) ya sea en los Centros de Formación del SENA y/o convenios de Ampliación de Cobertura,*

formación complementaria, certificación de competencias laborales, formación a la medida, emprendimiento y formación de empresas; y en programas especiales como: Jóvenes Rurales Emprendedoras, utilizando diferentes estrategias como integración con la media, flexibilidad en ambientes de aprendizaje, horarios y calendario. 574. Igualmente, la Sala solicitará la inclusión de las víctimas reconocidas en la presente decisión, mediante la aplicación de la Resolución 582 de 2012, para darles un acceso preferencial a la formación titulada de la población víctima a través de los Centros de Formación.

575. *Por considerarlo necesario, la Sala ordenará a la Unidad que remita a las víctimas de Justicia y Paz a los planes y programas desarrollados por el Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 4108 de 2011, en el cual se establecen como funciones del Ministerio del Trabajo formular, dirigir y evaluar la política de generación de empleo e incremento del nivel de empleabilidad de la población, especialmente la población en condición de vulnerabilidad, en coordinación con otras entidades competentes. En cuanto a este tipo de medidas se solicitó que a través del SENA o la entidad pertinente, se procure el acceso a la oferta educativa para aprendices, adicionalmente con apoyo económico para el sostenimiento mientras participan en los cursos. Se solicitó que se tengan en cuenta las condiciones de alfabetización y las características específicas de la región (actividades económicas y culturales que allí se desarrollan) para promover la capacidad de emprendimiento y productividad dentro de los programas laborales de acuerdo al perfil socio-económico de los beneficiarios."*

576. *En educación superior, se solicitará la inclusión de las víctimas reconocidas en la presente sentencia en el Programa Centros Regionales de Educación Superior (CERES), que es una estrategia que permite reducir las brechas de acceso y permanencia a la educación superior con un énfasis en la atención a población víctima. En el caso de acceso a la educación superior (técnica, tecnológica y profesional universitaria), éste se otorga a través de instituciones de educación superior públicas, el MEN o el ICETEX cuando se requiera financiación. Para la Sala, resulta importante destacar que la educación a este nivel trasciende la atención y asistencia y tiene un carácter reparador. Algunas secretarías de educación cuentan con estrategias de acceso a educación superior, por lo que se pueden convertir también en un referente en el tema."*

Se precisó a los asistentes que en la anterior audiencia de seguimiento, al delegada del Min de Educación manifestó, que como la base de datos de las víctimas recibida por la UARIV, carecía de suficiente información de números de identidad o datos de ubicación, situación que le ha dificultado a esa Cartera determinar cuántas personas reconocidas en la presente sentencia, se encuentran en atención educativa.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al doctor Ivan Eduardo Toncón, para indicar que con la base de datos recibida, se contactó al mayor número de víctimas posibles para poder de manifiesta la oferta Educativa del SENA, sin embargo, aún no se tiene una base de datos actualizada que pueda ampliar la labor realizada por la seccional de Cartagena.

Hizo uso de la palabra el delegado del SENA informando que esta entidad atendió 30 nuevas víctimas, así mismo que una víctima ya falleció y 12 de las víctimas ya están tomando formaciones en el SENA.

Se dejó constancia que a esta audiencia no asistió ningún delegado del Ministerio de Educación, pese a haber sido convocado por lo que en la próxima audiencia deberá rendir el informe

Acto seguido, se concedió el uso de la palabra a los delegados del CNMH y a las partes intervinientes, para que informen sobre los resultados de las gestiones realizadas con relación a las siguientes medidas:

"VIGÉSIMO SÉPTIMO: EXHORTAR al Centro de Memoria (CNMH) y a las demás entidades del SNARIV para que en aras de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas del grupo urbano de Cartagena del Frente Canal del Dique y el Bloque Montes de María (satisfacción y no repetición), establezcan un programa especial de reconstrucción de la memoria histórica que permita: (i) identificar y caracterizar los impactos simbólicos del accionar del grupo urbano de Cartagena, en especial sobre la situación de las mujeres trabajadoras sexuales y niñas explotadas sexualmente en el marco del conflicto armado; (ii) elaborar un informe para esta Sala con las principales conclusiones respecto del proceso de recolección de información a través de los llamados Acuerdos de la Verdad en la sede regional de Cartagena, respecto del accionar del grupo urbano, y en especial sobre su posible relación con grupos transnacionales y nacionales dedicados

en Cartagena al trabajo sexual y la explotación sexual, y (iii) propiciar procesos colectivos de reconstrucción de la memoria histórica en los cuales participen víctimas del grupo urbano de Cartagena del Bloque Montes de María (individuales y colectivas)." **CUMPLIDA**

Y en la parte motiva:

*"568. En criterio de la Corporación una forma para lograr la realización del derecho a la verdad y la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto armado en la ciudad de Cartagena, es que el CNMH, a través de su Dirección de Acuerdos de la Verdad, estudie la viabilidad de realizar un análisis de la información suministrada por los desmovilizados del BMM sobre asuntos que guarden relación con los hechos delictivos tratados en la presente sentencia o que ayuden a reconstruir los patrones de macro criminalidad de la mencionada estructura paramilitar, y a través de un informe se dé cuenta de tal información. **CUMPLIDA***

*598. Realizar una investigación para entregar una publicación a nivel nacional e internacional en Estados Unidos (en español y en inglés), culminando con una campaña de conciencia, sobre las relaciones de las organizaciones económicas de la ciudad de Cartagena, con la para economía, la financiación del terrorismo, las redes de explotación sexual y tráfico de personas, las acciones encaminadas a la consolidación del poder económico y político en la ciudad. Entidades encargadas de aplicar las medidas: Centro Nacional de Memoria Histórica; Unidad de Restitución de Tierras; Fiscalía General de la Nación; y el Postulado EUGENIO JOSÉ REYES REGINO, quien fue conocido con el alias de "Geño". **CUMPLIDA***

Antes de conceder el uso de la palabra a los delegados, se precisó a los asistentes que en la anterior audiencia de seguimiento, se pronunció la doctora María José Hernández, funcionaria del CNMH, para aclarar que dentro de las competencias de esta entidad está el realizar trabajos que den reparación a las víctimas del conflicto armado interno, más NO reconstruir patrones de macrocriminalidad, lo cual lo estipula la norma que regula la Dirección de los Acuerdos de la Verdad, por lo cual el Centro no es competente para dar cumplimiento a una reconstrucción de verdad judicial. De igual forma se indagó a la Fiscalía sobre ¿sí en la documentación que se ha realizado del actuar criminal de la estructura a la que perteneció Eugenio José Reyes Regino, se tiene elementos de juicio que permita concluir la posible relación de éstos con la comisión de los delitos de género con grupos transnacionales y nacionales? Ante esto, la delegada manifestó que para el momento no se cuenta esta documentación, pero que tiene conocimiento que esos hechos están siendo objeto de análisis por parte de la Dirección de Análisis Contra la Criminalidad Organizada. Así mismo, el Despacho precisó a la delegada de la Fiscalía, que para el día de hoy se debía manifestar qué elementos de juicio tuvo la Magistratura a la hora de estipular la medida 27 y además, sí con las indagaciones que realice ante Dirección de Análisis Contra la Criminalidad Organizada y la documentación que esta entidad posee, es necesario que el CNMH, realice un escrito adicional al texto "La Guerra Inscrita en el Cuerpo", el cual en la anterior audiencia de seguimiento se presentó por parte del CNMH, como soporte para el cumplimiento de la medida indicada y del cual se le corrió traslado a todas las partes por partes de este Despacho.

Frente al particular, se hizo la salvedad que el pasado 12 de septiembre este Despacho corrió traslado a las partes intervinientes del informe allegado por la doctora Carolina Restrepo Suesca, funcionaria de la Dirección de la Construcción de Memoria Histórica del Centro Nacional de Memoria Histórica, con el fin que en esta audiencia se pronuncien sobre los argumentos expresados por esa entidad, que sustentan la no competencia para dar cumplimiento al numeral (ii) del exhorto vigésimo séptimo, de la sentencia parcial transicional proferida dentro de este proceso, a fin de analizar la viabilidad de desvincular a esa dependencia del cumplimiento del mismo.

Hizo uso de la palabra la delegada del CNMH informando que para dar por cumplido la primera parte del exhorto se debe tener en cuenta el escrito presentado en la anterior audiencia de seguimiento "La Guerra Inscrita en el Cuerpo" investigación que tuvo como objetivo avanzar en la posibilidad de comprender las circunstancias en las que se ha perpetrado la violencia sexual en el marco del conflicto armado, describiendo las motivaciones y usos que dicha violencia tiene y además la descripción de la forma en la que los actores armados ejercieron violencia sexual en el

marco del conflicto armado. Adicionalmente, se describen las formas en las que las víctimas de manera digna han optado por mecanismos de diversa índole para afrontar y superar el dolor de los hechos victimizantes.

En el informe se da cuenta de la victimización que han sufrido las trabajadoras sexuales en el marco del conflicto armado mencionando en repetidas ocasiones las formas de victimización y sus testimonios: páginas 21, 53, 115, 118 a 123, 125 a 126, 131 a 132, 143, 154, 157.

Adicionalmente, el informe realiza un análisis de los móviles de la violencia sexual por cada actor armado dentro de los cuales se encuentran los paramilitares y las victimizaciones perpetradas contra las trabajadoras sexuales:

Además informó que se realizaron dos talleres de memoria histórica en el departamento de Bolívar:

- ✓ 2014: Organizaciones de mujeres de Cartagena y Montes de María.
- ✓ 2015: Dialogo por la memoria con mujeres en la zona.

En el marco del cumplimiento de la sentencia se adelantó la siguiente actividad:

- ✓ 15 agosto 2018: Socialización del informe con las víctimas indirectas reconocidas en la sentencia, con la Mesa Distrital de Víctimas de Cartagena, la Corporación Mujer Sigue Mis Pasos y la Ruta Pacífica de Mujeres.

Además señaló que través de la Dirección de Acuerdos para la Verdad, presentó un de informe el pasado 6 de septiembre de 2018 y el Juzgado corrió traslado del mismo a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio Público. El 7 de noviembre de 2018 se volvió a enviar la documentación descrita a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio Público.

El informe reporta los hallazgos de la recolección de 144 contribuciones voluntarias, realizadas en el marco de la Ley 1424 de 2011, por exintegrantes del Bloque Montes María. El documento contiene el mapa con la ubicación geográfica de los lugares de operación del Bloque Montes de María; las edades de ingreso a la estructura armada; la distribución por identificación étnica y cultural de sus integrantes, así como la de género; la duración en años de los integrantes en la estructura; los liderazgos reconocidos de la estructura; y la percepción sobre acciones victimizantes cometidas. En este último ítem se precisa que la acción más reportada fue el desplazamiento forzado, con ciento seis (106) menciones, en contraposición al menos reportada fue la violencia sexual, con seis (6) menciones.

Señaló que ya fue aportado al expediente el documento que contiene el trabajo realizado por la DAV Regional Caribe cuyos resultados no permiten la realización de una investigación con vocación reparadora a las trabajadoras sexuales víctimas del conflicto

Por ultimo señaló la delegada que esta entidad realizo un documento titulado "La Estrategia Nación Territorio del CNMH", con el fin de apoyar técnicamente la meta sobre memoria histórica de la alcaldía de Cartagena, incluida en el Plan de Acción Territorial para la Atención a Víctimas, finalizo un proceso de reconstrucción de memoria histórica en esa ciudad. El eje central fue la construcción de una cartografía que narra el proceso de empoderamiento de las organizaciones de mujeres víctimas de la ciudad de Cartagena, la cual tuvo como producto principal un mapa de Cartagena denominado "**La Cartagena Real. Historias de Resistencia**", en el que están demarcadas las iniciativas de memoria y las historias de las víctimas que llegaron a refugiarse en esta ciudad. El mencionado mapa la delegada lo allega para ser aportado al expediente.

Con relación al informe presentado sobre las medidas dispuestas en el numeral 27° y los numerales 568 ° y 598° luego de que los intervinientes manifestaran que no tenían **oposición se dieron por cumplidas.**

Seguidamente, se concedió el uso de la palabra al delegado del Ministerio Público para que informe sobre los avances con relación a la siguiente medida:

Y en la parte considerativa con relación a los exhortos mencionados son:

"603. Se solicite a la Procuraduría General de La Nación que para efectos de memoria histórica verifique las investigaciones surgidas con ocasión de las denuncias que involucren miembros de la Policía y la Fuerza Pública. Asimismo, que de impulso a las investigaciones que se encuentran en curso, con el fin de obtener pronta y efectiva justicia. Entidad encargada de la medida: Procuraduría General de la Nación."

Antes de conceder la palabra al Procurador, se hizo saber a los presentes que en la anterior audiencia de seguimiento, el doctor Nelson Torres indicó que con relación a la media contenida en el numeral 603 de la parte considerativa del presente fallo, esa procuraduría delegada libró un sin número de oficios a las fiscalías, teniendo como fundamento el informe remitido por la fiscal 267 de apoyo de la fiscalía 3 de Justicia y Paz en relación con las compulsas de copias dentro de esta sentencia, relacionado con el postulado Reyes Regino, con el fin de establecer si dentro de esas investigaciones que se está adelantando o hacían referencia a participación de miembros de la fuerza pública desafortunadamente. Sin embargo, la respuesta allegada por parte de algunas de estas Fiscalías precisan: cuál es el delito, cuales son las víctimas y el estado actual de esa investigación pero no aclara, si alguno de los que aparecen como presuntos responsables de estos comportamientos punibles, son miembros de la fuerza pública.

En este punto, solicitó el uso de la palabra la doctora Milena Pardo Velázquez, Fiscal 267, apoyo a la Fiscalía 12° que documenta el bloque Montes de María, para indicar que el 04 de octubre del 2018, se le remitió al doctor Nelson Francisco Torres Murillo al procurador tanto por correo institucional, como por correo 472 un informe escrito por el investigador de policía judicial donde se le indicaba que en relación a las versiones libres rendidas por el postulado Eugenio José Reyes Regino se habían compulsado copias contra un Sargento León y contra un capitán Corzo, indicando el número de radicado y la Fiscalía que está conociendo en justicia permanente.

Ante lo cual, el señor Procurador manifestó no haber recibido tal informe, sin embargo, el despacho solicitó a la Fiscal, que como en el informe que refiere no se especifica que Fiscal estuvo presente en la versión y si se compulsaron o no las respectivas copias disciplinarias, se amplíe dicho informe, con el fin que se precise la fecha de la versión, la identificación de los funcionarios de las fuerzas militares posiblemente vinculados, el Fiscal y Procurador que participaron en la versión, así como precisar si se compulsaron o no la copias disciplinarias, y en caso de haberse realizado, indicar el oficio con el que se haya realizado, con el fin que se remita al Procurador Nelson Francisco Torres Murillo, con copia a este Juzgado, y éste en la próxima audiencia de seguimiento, pueda rendir informe del avance para el cumplimiento del exhorto indicado.

Se dejó constancia que a pesar de haber sido convocado el Ministerio Publico ningún delegado se hizo presente, por lo que se requerirá para que rinda el informe el **10 de junio del presente año a las 2:00 PM**

A continuación, se concedió el uso de la palabra a la delegada de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas para que rindan el informe de las siguientes medidas:

"DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, y a las demás entidades que componen el SNARIV, para que teniendo en cuenta que los casos procesados por Justicia y Paz corresponden a graves violaciones a los derechos humanos como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y/o infracciones al DIH; se implementen medidas de forma complementaria a la indemnización administrativa, como medidas de restitución de derechos, rehabilitación médica, física y psicosocial; satisfacción y no repetición, para las víctimas que fueron reconocidas en esta sentencia, tal como se indicó en la parte considerativa de esta sentencia."

Y en la parte considerativa con relación a los exhortos mencionados son:

564. Las medidas de satisfacción pretenden la “reparación simbólica” (artículos 170 a 192 del Decreto 4800 de 2011. Ésta es “la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social” (artículo 170). Tales medidas deben (i) ser concertadas previamente con las víctimas, (ii) tener carácter genérico y no individualizable, e (iii) incluirse en los planes de acción territorial, para lo cual la Unidad de Víctimas brindará asistencia técnica a los Comités Territoriales Justicia Transicional que son los encargados de elaborar los criterios para la ejecución de las medidas de satisfacción en cada población.

565. Sobre las garantías de no repetición. La Ley de Víctimas prevé unas medidas que pretenden evitar que vuelvan a ocurrir los hechos victimizantes y las violaciones de derechos humanos. Entre ellas están: (i) la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley, (ii) la difusión de la verdad, (iii) las sanciones a los responsables de las violaciones, (iv) las medidas de prevención, (v) el fortalecimiento del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal, (vi) el diseño de estrategia general de comunicaciones, de capacitación y pedagogía social, (vii) el fortalecimiento de la participación de las víctimas, (viii) la difusión de derechos a las víctimas en el exterior, (ix) el fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas, (x) la reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en grupos armados, (xi) los diseños de políticas de reconciliación, (xii) el control efectivo por parte de las autoridades, y, (xiii) las campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el art. 3° de la Ley.

566. Sobre aceptaciones públicas de los hechos y solicitudes de perdón público. La Sala informará de la solicitud a la UARIV, quien deberá gestionar o impulsar los trámites necesarios para que el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, coordine la realización de actos conmemorativos en los que se acepte, reconozca y repudie las conductas que involucren graves y manifiestas violaciones de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y los postulados de Justicia y Paz pidan perdón público a las víctimas. En los casos en los que se trate del reconocimiento y repudio, y solicitudes de perdón público de las conductas que victimizaron a niños, niñas y adolescentes se omitirá revelar el nombre de estos y todo acto que atente contra su protección integral (artículo 184).

567. La Sala exhortará a la Unidad para que los actos de desagravio se realicen en zona de la ciudad de Cartagena, como por ejemplo el Mercado de Bazurto y/o la Torre del Reloj, en los cuales se encuentra un alto porcentaje de las víctimas afectadas por los hechos que se reconocen; o en el lugar reconocido por las mismas víctimas como escenario de vulneración a sus derechos.”

“578. Sobre subsidio familiar. Los artículos 131 a 138 del Decreto 4800 de 2011 determinan que los hogares de las víctimas, incluidos en el Registro Único, tendrán acceso prioritario y preferente al Subsidio Familiar de Vivienda. Entre ellos se priorizará a las víctimas de desplazamiento forzado vinculadas a los programas de retorno o reubicación, especialmente aquellas personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia y adultos mayores. Según los artículos 139 a 145 del precitado decreto, las víctimas podrán contar con un alivio y/o la exoneración de la cartera morosa del impuesto predial y de los servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, la alcaldía correspondiente deberá aplicar el procedimiento establecido.”

“599. Solicitud pública de perdón por parte del postulado a todos los habitantes de la ciudad de Cartagena. Por tanto, la Procuraduría solicita: (i) Que el postulado informe de manera pública a toda la sociedad de Cartagena, que no es legítimo asesinar a cualquier ciudadano por sus posiciones políticas, actividad académica o estudiantil, actividades sindicales, reivindicación de los derechos humanos, modo de vida u orientaciones sexuales, (ii) Que el postulado reconozca el daño colectivo que generó en el grupo social de trabajadoras sexuales de Cartagena con el fin de comprometerse a que no se repetirá; (iii) Que el acto público se realice sea ampliamente difundido a nivel local, por cualquier medio de comunicación bien sea escrito, radial o televisivo. Responsable de la reparación: Postulado EUGENIO JOSÉ REYES REGINO, quien fue conocido con el alias de “Geño.”

En anterior audiencia de seguimiento la funcionaria de la Unidad Técnica de Reparación Integral a las Víctimas, indicó que con relación al exhorto 14°, se remitió el listado de víctimas al Ministerio de Salud para que, desde sus competencias, adelante las acciones pertinentes. Sobre las órdenes que aluden a las demás medidas, se realizó en noviembre de 2017 una socialización de la sentencia en jornada con víctimas en la ciudad de Cartagena, en la que sólo participaron aproximadamente 30 personas. Debido a que no se logró contar con una asistencia mayoritaria de las víctimas reconocidas en la sentencia, se espera tener un mayor número de víctimas

identificadas y ubicadas, como se ha indicado en la presente audiencia, para realizar la respectiva socialización.

Con relación a los actos de desagravio, contemplados en los numerales 564, 566, 567 y 599 de la parte motiva del presente proveído, precisó la delegada que en atención a la necesidad que existe de la concertación previa con las víctimas de las medidas que ellas puedan considerar como medidas de satisfacción, es importante contar con una mayoría de víctimas identificadas y ubicadas, por lo que se está en esa labor y en consecuencia se sugiere esperar a contar con dicha información, para que así, las acciones que se concreten sean de un alto valor simbólico para las víctimas y puedan apropiarse de ellas. No obstante, ya se realizó la jornada de subjetivación del postulado EUGENIO JOSE REYES REGINO y se elaboró por parte de la Dirección Técnica de Reparación, el informe técnico del escrito de perdón aportado por el postulado el cual se remitió al mismo para que realice las respectivas correcciones.

Hizo uso de la palabra la delegada de la Unidad de Atención y Reparación a las víctimas señalando que para la audiencia programada para el 10 de junio próximo traerá el informe con los datos exigidos por el despacho respecto al acto de perdón, como lo es fecha, hora y lugar.

Así mismo la directora de la audiencia señaló que el 25 de abril se recibió al correo electrónico el escrito de perdón del postulado EUGENIO JOSE REYES REGINO, y en la misma audiencia le corre traslado de este a la UARIV para que esta en la audiencia del 10 de junio próximo señale si este cumple los parámetros exigidos para los fines pertinentes.

Seguidamente se otorgó el uso de la palabra al delegado de los Fiscalía General de la Nación, para que informe los avances con relación a los exhortos siguientes:

“VIGÉSIMO PRIMERO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, en particular a la Unidad de Justicia Transicional, para que coordine y realice en sus unidades regionales audiencias cerradas y audiencias temáticas con la presencia única de mujeres trabajadoras sexuales para estudiar y analizar crímenes de violencia basada en la condición de trabajadora sexual y de menor en situación de explotación sexual en el marco del conflicto armado. CUMPLIDA

VIGÉSIMO SEGUNDO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, para que a futuro fortalezca los procesos de documentación e investigación de posibles crímenes cometidos en contra de mujeres trabajadoras sexuales y menores explotadas sexualmente en el marco del accionar de las estructuras paramilitares, cuyos postulados han sido presentados ante las Jurisdicción de Justicia y Paz. CUMPLIDA

VIGÉSIMO TERCERO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, en particular a la Unidad de Justicia Transicional, para que: (i) diseñe e implemente un registro nacional de víctimas del conflicto armado por violencia basada en la situación de mujer trabajadora sexual o de menor explotada sexualmente; (ii) solicite a los despachos fiscales de Justicia Transicional incorporar el enfoque de violencia basada en la situación de trabajo sexual o de menor explotada sexualmente en su labor de esclarecimiento de los hechos objeto de investigación; y (iii) diseñe y ejecute con los funcionarios de los despachos Fiscales de Justicia y Paz un protocolo para la atención y asesoría a víctimas mujeres trabajadoras sexuales y menores explotadas sexualmente. Para ello se debe: (i) orientar la atención a las mujeres víctimas de la violencia por su situación de trabajo sexual o de menores en condición de explotación sexual; (ii) identificar los casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH a mujeres en situación de trabajo sexual o de menores en situación de explotación sexual; y, (iii) promover el acceso y la participación a las víctimas mujeres trabajadoras sexuales o menores explotadas sexualmente en el proceso judicial propio a la ley de Justicia y Paz.

VIGÉSIMO CUARTO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, en particular a la Unidad de Justicia Transicional, para que informe a la Sala de Justicia y Paz, el estado actual del proceso que se le sigue al señor Alfonso Hilsaca Eljaude, alias “El Turco”, por su presunta participación como promotor, financiador o auspiciador del grupo urbano de Cartagena del Frente Canal del Dique, del Bloque Montes de María en la ciudad de Cartagena. CUMPLIDA

VIGÉSIMO QUINTO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, en particular a la Unidad de Justicia Transicional, para que informe a la Sala de Justicia y Paz, la suerte del proceso que se le sigue al señor Alfonso Hilsaca Eljaude, alias “El Turco”, por su presunta participación en el asesinato de tres mujeres

trabajadoras sexuales y una menor en situación de explotación sexual, víctimas que corresponden al hecho conocido como la "Masacre de la Torre del Reloj", (cargo 22 de esta sentencia), ejecutado por integrantes del grupo urbano de Cartagena, del Frente Canal del Dique del Bloque Montes de María." CUMPLIDA

Y en la parte considerativa con relación a los exhortos mencionados son:

598. Realizar una investigación para entregar una publicación a nivel nacional e internacional en Estados Unidos (en español y en inglés), culminando con una campaña de conciencia, sobre las relaciones de las organizaciones económicas de la ciudad de Cartagena, con la para economía, la financiación del terrorismo, las redes de explotación sexual y tráfico de personas, las acciones encaminadas a la consolidación del poder económico y político en la ciudad. Entidades encargadas de aplicar las medidas: Centro Nacional de Memoria Histórica; Unidad de Restitución de Tierras; Fiscalía General de la Nación; y el Postulado EUGENIO JOSÉ REYES REGINO, quien fue conocido con el alias de "Geño". CUMPLIDA

"601. Informe detallado de verificación por parte de la Fiscalía General de la Nación de los delitos cometidos por el postulado EUGENIO JOSÉ REYES REGINO después de su desmovilización. Entidad encargada de la medida: Fiscalía General de la Nación." CUMPLIDA

Se precisó que en la segunda audiencia de seguimiento, se informó que con relación a los numerales 21°, 22° y 23°, indicó la doctora Milena Pardo Velásquez, indicó que a través del grupo de atención de registro y asignación de casos de víctimas en el marco conflicto de justicia transicional de la dirección de justicia transicional, en particular de la doctora Villa María Ortega Bermúdez, coordinadora de orientación registro a víctimas, informaron que se está estudiando la viabilidad es expedir un documento independiente o que se modifiquen los existentes en la fiscalía, teniendo en cuenta actualmente se tienen protocolos y guías para la investigación abordaje a las víctimas dentro y fuera del conflicto armado.

Actualmente se están revisando estas guías de atención, pero no se ha recibido respuesta por parte de la doctora Luisa María Ortega, encargada de esta labor, en la que indique que avance se tiene con relación a la revisión y la elaboración de estas guías, por lo que en la tercera audiencia de seguimiento, se informará la respuesta que se haya tenido frente al particular.

El Despacho precisó que es importante que Fiscalía termine de documentar todos los hechos a investigar sobre los posibles crímenes que haya cometido esta estructura paramilitar en contra de mujeres trabajadores sexuales y menores explotadas sexualmente, punto que además va a permitir establecer si efectivamente tenían nexos con algunas organizaciones delincuenciales nacionales y transnacionales, para que el día de hoy se presente un informe en concreto sobre la documentación investigación de estos crímenes de género.

Con relación al numeral 598, la doctora Milena Pardo Velásquez, Fiscal 267 apoyo Fiscalía 3 delegada ante el Tribunal de la Dirección de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, indicó que la dirección jurídica de la Fiscalía tiene a cargo el cumplimiento de unas determinadas funciones consagradas en el artículo 250 de la Constitución Política, ese informe sería conveniente realizarlo en articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica, La Unidad de Restitución de Tierras e incluso por colaboración del mismo condenado Eugenio José Reyes Regino, tal como se encuentra señalado en el numeral 598, por lo que se está a la espera que la doctora Jeanette Virginia Cabarcas, como nueva fiscal dentro de este proceso, analice la información y proceda a tomar las determinaciones para dar cumplimiento al numeral señalado.

Hizo uso de la palabra la delegada informando que la fiscalía para dar cumplimiento al exhorto vigésimo primero manifestó que dentro de su actividad que corresponde a una justicia rogada, la fiscalía oficio a la dirección de fiscalías de Cartagena para que informara si se han llevado a cabo estas reuniones pero para el momento no se tenía respuesta.

Respecto del hecho de la torre del reloj informa que hizo la investigación pertinente a través de versión libre con los comandantes de estos bloques y concluyó que este ocurrió solo como homicidio y no tuvo relación con el hecho de que estas mujeres fueran trabajadoras sexuales.

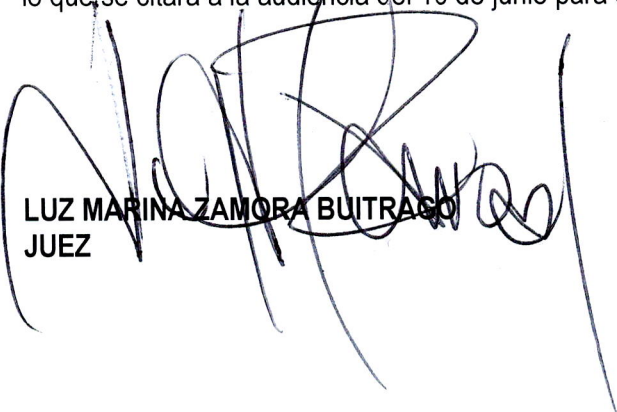
Con relación al informe presentado sobre las medidas dispuestas en el numeral 27° y los numerales 508 ° y 561° luego de que los intervinientes manifestaran que no tenían **oposición se dieron por cumplidas.**

Por último se le concedió el uso de la palabra a la delegada de la Fiscal 190 Especializada de Derechos Humanos, para que rinda informe del avance de la siguiente medida

“VIGÉSIMO CUARTO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, en particular a la Unidad de Justicia Transicional, para que informe a la Sala de Justicia y Paz, el estado actual del proceso que se le sigue al señor Alfonso Hilsaca Eljaude, alias “El Turco”, por su presunta participación como promotor, financiador o auspiciador del grupo urbano de Cartagena del Frente Canal del Dique, del Bloque Montes de María en la ciudad de Cartagena.

VIGÉSIMO QUINTO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación, en particular a la Unidad de Justicia Transicional, para que informe a la Sala de Justicia y Paz, la suerte del proceso que se le sigue al señor Alfonso Hilsaca Eljaude, alias “El Turco”, por su presunta participación en el asesinato de tres mujeres trabajadoras sexuales y una menor en situación de explotación sexual, víctimas que corresponden al hecho conocido como la “Masacre de la Torre del Reloj”, (cargo 22 de esta sentencia), ejecutado por integrantes del grupo urbano de Cartagena, del Frente Canal del Dique del Bloque Montes de María.”

Se deja constancia de que la delegada de la Fiscal 190 a cargo de la investigación no asistió por lo que se citará a la audiencia del 10 de junio para que rinda el informe respectivo.



LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO
JUEZ